

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Doncello - Caquetá, Mayo veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICACION	182474089001-2021-00105-00
DEMANDADO	WILSON BOCANEGRA VEGA
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA
APODERADO	ANDRES FELIPE PEREZ

OBJETO DE DECISION

Entra a despacho la demanda de la referencia, para su admisibilidad pero el despacho observa que mediante auto de fecha 29 de abril del presente año, inadmitió la misma debido a que las pretensiones no son claras, de conformidad al artículo 82 del CGP numeral 5, concediéndosele a la parte actora un término de cinco días para que la subsanara; dentro de dicho término no corrigió el yerro de la demanda.

El artículo 90 del Código de General del Proceso, establece que si la demanda no es corregida en debida forma, se rechazará; en aplicación de esta norma, el despacho procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuó Municipal de El Doncello - Caquetá,

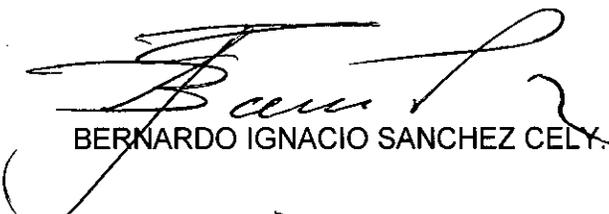
R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA MINIMA CUANTIA, Radicada Bajo el N°. **182474089001-2021-00105-00**, incoada por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA, por intermedio de apoderado Judicial, en contra de **WILSON BOCANEGRA VEGA**, en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso y con fundamento en lo ya expuesto.

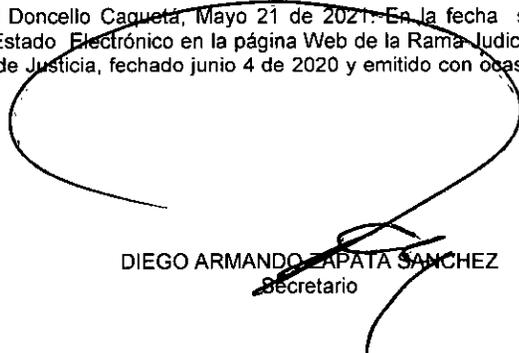
SEGUNDO.-Devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Mayo 21 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario